

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandada y en silencio el ejecutado, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO

Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2015 00143 00
Sustanciación: No. 840*

Se modifica la liquidación del crédito presentada por la demandada por cuanto la misma no se ajusta a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., dado que los intereses fueron liquidados hasta la fecha en que fue aportada, por lo que se hace necesario corregir la misma, en los siguientes términos:

INICIO PERIODO	FINAL PERIODO	TASA	Intereses ya causados	4.344.340,00	ABONO	TOTAL
			CAPITAL	INTERESES		
01-dic-21	31-dic-21	1,95%	7.000.000,00	136.500,00		4.480.840,00
01-ene-22	31-ene-22	1,97%	7.000.000,00	137.900,00		11.618.740,00
01-feb-22	28-feb-22	2,04%	7.000.000,00	142.800,00		11.761.540,00
01-mar-22	31-mar-22	2,05%	7.000.000,00	143.500,00	11.344.340,00	560.700,00
01-abr-22	30-abr-22	2,11%	560.700,00	11.830,77		572.530,77
01-may-22	31-may-22	2,18%	560.700,00	12.223,26	700.000,00	-115.245,97

Suma a favor de la ejecutado de \$115.245,97, la cual se imputará a la liquidación de costas.

Costas:	\$552.889
Saldo a favor	\$115.245,97
Título consignado en junio 2022	\$344.000
Total a favor del ejecutante	\$93.643,03

Por lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

- 1) Modificar la liquidación del crédito.
- 2) Aprobar la liquidación del crédito elaborada por el Juzgado la cual arroja un saldo a favor de la ejecutada el cual se imputa a la liquidación de costas.
- 3) Se especifica qua para que se cubra la totalidad de la liquidación de costas solo resta consignar la suma de \$93.643,03. con lo cual se termina el proceso.
- 4) Conforme al artículo 461, se concede a la parte ejecutada el término de 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto para que consigne la diferencia indicada en el numeral anterior, en caso de no hacerlo, se dispondrá la continuación de la ejecución por el saldo de \$93.643.03 y se entregará al ejecutante las sumas depositadas como pago de la liquidación del crédito y abono a la liquidación de costas.
- 5) Se niega la petición del apoderado judicial de la parte actora, ya que él, como profesional del derecho, cuenta con las herramientas necesarias para cobrar sus honorarios, además la petición incoada carece de todo fundamento legal.
- 6) Por secretaria envíese copia del presente auto a la ejecutada.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 128
Fecha de notificación por estado 03/08/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec49bf9d6f93529753f0286b8be679a0eea7bc61313f7fad887e594035492b6f**
Documento generado en 02/08/2022 10:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>